

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal, Medellín, Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADA:	MARIA ELSY ALVARÁN CARDONA
RADICADO:	05001-41-89-007-2019-00494 00
DECISIÓN:	ACEPTA RENUNCIA PODER, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En atención al memorial que antecede (ver folios 22 Cdo. Ppal.), y conforme a los preceptos del Código General del Proceso, inciso 4º artículo 76, se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado ANDRÉS VILLA URAN, quien venía actuando como apoderado judicial de la entidad ejecutante HOGAR Y MODA S.A.S.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferidos (fls. 23-24 Cdo. Ppal.).

En relación a la autorización de dependientes judiciales solicitados por el nuevo apoderado demandante, téngase como dependientes y bajo su responsabilidad a los estudiantes de derecho Jose Michael Toro Cardona, David Fernando Ortega Zuluaga y Maria Paula Casas Morales; asimismo, al abogado Alejandro Martínez López, quien al momento de acceder al expediente exhibirá la correspondiente tarjeta profesional (fls. 23 Cdo. Ppal.).

Por último, toda vez que a la fecha la parte demandante no ha realizado lo pertinente a fin de integrar el contradictorio con la ejecutada, señora MARIA ELSY ALVARÁN CARDONA, se le requiere para que proceda a realizar la notificación de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>59</u> fijado hoy <u>14/07/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>El Secretario</p>
--